

LA DEMOCRACIA DIRECTA ES POSIBLE EN ESPAÑA¹

*Por Fernando Pindado
Subdirector General de Participación en el ámbito local,
Generalitat de Catalunya*

DEMOCRACIA DIRECTA= DECISIÓN POLÍTICA SIN INTERMEDIARIOS

Trataremos, en primer lugar de definir nuestro concepto de democracia directa.

Apostamos por esta ecuación comprometida y nos apuntamos a la definición de David Altman, quien entiende por democracia directa cualquier herramienta de decisión política basada en el voto universal, directo y secreto que no se utilice para escoger representantes². Tiene, pues, cuatro características singulares: es un voto, es universal, es decisorio y no se utiliza para escoger representantes.

Así, no formarían parte de esta definición, la iniciativa legislativa popular (no se vota, sólo se recogen firmas, y sólo supone un poder de agenda, de excitación del debate político, no hay poder decisorio), las asambleas o los presupuestos participativos (no existe voto secreto, difícilmente puede ser universal) por mencionar algunos ejemplos conocidos. Tampoco, obviamente la elección de representantes.

Hay que constatar, sin embargo, la falta de desarrollo de esta concepción de democracia directa en Europa con la clara y rotunda excepción de Suiza.

El mundo municipal catalán y español está experimentando un ligero incremento del número de iniciativas que pueden parecerse a esos instrumentos de democracia directa, (San Sebastian, Sant Adrià de Besòs,

¹ Había pensado poner el título como pregunta, más que como afirmación, pero me inclino por esta última forma, para despejar dudas desde el inicio y dejar clara mi posición.

² Altman hizo esta afirmación en su intervención en las Jornadas “Innovación Democrática” organizadas por la Dirección General de Participación Ciudadana de la Generalitat de Catalunya el 17 y 18 de junio de 2009 en Barcelona, pendientes de publicar

Sant Celoni, Ripoll ... aunque, en realidad, se trata de consultas populares organizadas "ad hoc".

EL MARCO INSTITUCIONAL DE LA DEMOCRACIA DIRECTA: LA TRINIDAD DEMOCRÁTICA³

La acción política en un sistema democrático se puede realizar de tres maneras diferentes: 1) Mediante intermediarios, escogiendo representantes (la llamada democracia representativa) 2) Sin intermediarios, actuando directamente (la llamada democracia directa) y 3) Promoviendo iniciativas o debatiendo y aportando propuestas (la llamada democracia deliberativa o participativa). Tres formas distintas y un único sistema. Las tres son necesarias y son compatibles y combinables y para mejorar el sistema hay que abordarlas de manera global, aunque es necesario ubicar adecuadamente los medios e instrumentos de cada una de esas formas para evitar frustraciones y confusiones

El hecho representativo

Consiste en elegir, mediante el voto libre, directo y secreto del conjunto de ciudadanos mayores de edad, a las personas que tienen la responsabilidad de dirigir las políticas.

Los últimos treinta años hemos desplegado un aparato logístico para poder realizar ese rito (convocatorias, mesas, urnas, colegios electorales...) aunque no se han abordado algunos de los retos del sistema electoral: listas electorales, circunscripciones, desafección, falta de control de los representantes, rendición de cuentas, transparencia en la gestión...

Existen dos grandes tensiones respecto del hecho representativo. La primera es la escapista, la resistencia a asumir esa responsabilidad, ya que entiende que la representación debe ser asumida por un determinado tipo de profesionales, como si la acción política se pudiera aprender en alguna universidad. La despótica (con más o menos ilustración), cuando una persona

³ Más información en Pindado F.: "La participación ciudadana es la vida de las ciudades" Ediciones del Serbal. Barcelona 2008

es designada representante y se aparta de aquellos que le han elegido y construye su propio discurso, su propia actuación y la conexión con los representados es meramente instrumental para volver a ser elegido.

Esto pasa en las instituciones pero también se da en la sociedad. Ejemplos de escapismo los tenemos en las comunidades de propietarios en las que ser presidente es un “marrón”, o en las asociaciones y organizaciones sociales en las que no se quiere tener más responsabilidad. Ejemplos de despotismo, también los podemos encontrar en aquellas organizaciones sociales que no se renuevan con regularidad, que sus dirigentes se eternizan en el órgano de gobierno sin que sepan o quieran diseñar medios para favorecer la implicación del conjunto de asociados en el proyecto común.

En el franquismo, muchas asociaciones fueron verdaderas escuelas de democracia porque en su funcionamiento incorporaban esos valores: libertad, igualdad, justicia, pluralidad, elección de representantes, control de su gestión... Debemos reconocer que, ahora, podríamos encontrar asociaciones, sindicatos, partidos políticos con formas de funcionamiento que vulneran claramente estos principios.

Es necesario, pues, poner en valor el hecho representativo en la sociedad y exigirle calidad en su ejercicio, con el fin de facilitar la exigencia de calidad también en las instituciones.

La acción directa

Se da cuando la ciudadanía actúa en materia política sin intermediarios. Esta acción puede ser decisoria, es decir, vinculando al órgano representativo afectado, o no decisoria con un carácter meramente consultivo o de agenda.

En España encontramos, en el primer caso, los referéndums que aprueban estatutos de autonomía, sus reformas o la reforma de la Constitución, ya que son vinculantes para el órgano convocante. En el segundo caso, la iniciativa legislativa popular o la iniciativa ciudadana en el ámbito local, la función principal de las cuales, es excitar al órgano afectado y obligarle a incorporar en

la agenda determinado tema, pero no hay ningún control sobre la decisión final. Otro ejemplo, el referéndum consultivo sobre "asuntos de especial trascendencia" (artículo 92 de la Constitución) que, desde 1978, sólo se ha utilizado dos veces: para consultar sobre la entrada a la OTAN y sobre la Constitución Europea.

El Tribunal del Jurado también se ha considerado dentro de este ámbito. La Exposición de Motivos de la ley orgánica 5/1995 del Tribunal del Jurado⁴ dice que es una institución de democracia directa aunque, como veremos, no sería exactamente eso, ya que la acción ciudadana en estos Tribunales se refiere más al servicio público "justicia" que a la política pública "justicia".

En el ámbito local, la ley 7/1985 reguladora de las Bases del Régimen Local permite el referéndum (le dice consulta popular) sobre asuntos "de competencia propia municipal y de carácter local que sean de especial relevancia para los intereses de los vecinos salvo los relativos a la hacienda Local"⁵, aunque no se indica el carácter vinculante del resultado.

La Constitución española abordó con mucho miedo la regulación de la acción directa, apostando principal y contundentemente por la representación. Han sido las leyes de régimen local y las prácticas municipales las que han abierto un poco el diafragma. Aun así, es posible desarrollar esta línea, sobre todo en los espacios próximos como los barrios, pueblos y ciudades.

Deliberación, aportaciones ciudadanas

Finalmente, la puesta en marcha de espacios y canales que permitan incorporar visiones y aportaciones ciudadanas al diseño, ejecución y evaluación de las políticas públicas

⁴ "En efecto, nos encontramos, de una parte ante una modalidad del ejercicio del derecho subjetivo a participar en los asuntos públicos, perteneciente a la esfera del *status activae civitatis*, cuyo ejercicio no se lleva a cabo a través de representantes, sino que se ejercita directamente en el acceder el ciudadano personalmente en la condición de jurado. De ahí que deba descartarse el carácter representativo de la Institución y deba reconocerse exclusivamente su carácter participativo y directo"

⁵ Artículo 71 de la ley 7/1985 de bases de régimen local

No es representación (no ha habido un proceso democrático de elección) y tampoco es decisión directa (porque no es convocado el 100% de la población con derecho de voto), es la tercera vía, el "*tertium genus*", la democracia participativa que indica el Tribunal Constitucional en su sentencia 119/1995)⁶

Aquí podemos situar los llamados procesos participativos, mediante los cuales se establecen momentos de información suficiente, clara, plural y diversa, momentos de debate y contraste de opiniones y momentos donde se hacen aportaciones en forma de propuestas o sugerencias. También se crean espacios y órganos de participación, de carácter más estable con funciones consultivas y deliberativas.

Debe insistirse en la importancia de buscar diversidad y pluralidad y no confundir el proceso participativo con la asamblea del barrio o de la asociación, porque la finalidad del proceso no es tomar decisiones sino dar los elementos a quien debe tomarlas para que lo haga con la máxima eficacia. ¿Y quien tiene que decidir? O el gobierno escogido democráticamente, o el pueblo convocado a referéndum. Desde el punto de vista democrático no se puede admitir la decisión a ningún otro actor.

LA TRINIDAD CIUDADANA

El ciudadano, la ciudadana, cuando se relaciona con la colectividad también puede actuar en tres tipos de dimensiones. Puede ser 1) usuario de un servicio público que, no olvidemos, es responsabilidad de las instituciones representativas el despliegue de los medios económicos y humanos para su prestación. Puede ser 2) miembro de una comunidad, de un grupo de personas con las que comparte un espacio, unos intereses, unos deseos, por ejemplo

⁶ "... no es tanto una manifestación del ejercicio de la soberanía popular, como uno de los cauces de los que en un Estado Social deben disponer los ciudadanos (...) para que su voz pueda ser oída en las decisiones que les afectan. (...) No estamos ante cauces articulados para conocer la voluntad de la generalidad de los ciudadanos (...) precisamente en lo que tiene de general, sino más bien para oír, en la mayor parte de los casos, la voz de intereses sectoriales de índole económica, profesional, etc. Se trata de manifestaciones que no son propiamente encuadrables ni en las formas de democracia representativa ni en la democracia directa, incardinándose más bien en un "*tertium genus*" que se ha denominado democracia participativa" (Sentencia Tribunal Constitucional 119/1995. Fundamento Jurídico 6º)

una asociación, un grupo activo en un barrio. Y, finalmente, 3) es ciudadano en el sentido más político del término, titular indiscutible del derecho a participar y miembro de ese conjunto al que llamamos pueblo, en quien descansa la soberanía política y de donde emanan todos los poderes del Estado (artículo 1 de la Constitución)

La persona como usuaria del servicio público

Cuando se pide la prestación de un servicio: una plaza escolar, un permiso de vado, o se utiliza un centro cultural o el transporte público, el individuo actúa como usuario de este servicio y las quejas, reclamaciones o sugerencias que pueda hacer de manera particular forman parte de su relación de usuario. Podríamos incluir aquí la "participación" en el servicio público "justicia penal" que hacen los miembros del tribunal del jurado, o la "participación" en la Mesa electoral cuando se produce la votación en unas elecciones.

En este ámbito, las políticas públicas deberían ofrecer un buen servicio de información y atención para poder canalizar las demandas, quejas y reclamaciones y dar respuesta eficaz. Interviene la gestión ordinaria, no la POLÍTICA, en mayúsculas.

La persona como miembro de una comunidad

Hay otro tipo de relaciones en las que las personas se conectan con otras de su entorno, del barrio, por ejemplo. Se desarrollan sentimientos de identidad, de pertenencia, de solidaridad y también, hay que decirlo, de enfrentamiento, de conflicto, de exclusión. El ámbito comunitario es el más próximo y el que permite vivir experiencias significativas que muestren a la gente su capacidad de intervención colectiva. El paso siguiente es, justamente, formar parte de manera consciente de algún grupo estructurante que permita continuar la realización de más experiencias⁷.

⁷ Estas ideas sobre experiencias significativas y grupos estructurantes se las oí a Amadeu Mora, del Ayuntamiento de Gerona a quién debo reconocerle la paternidad.

Las políticas públicas de cohesión social, de desarrollo comunitario, de mejora del capital social... tienen que facilitar la realización de estas experiencias positivas y deberían colaborar a la extensión de este tipo de relaciones.

La persona como ciudadana, titular de derecho político

Finalmente hay otro tipo de relación cuando la persona, con interés concreto e incluso particular, conecta con la política porque la manera de hacer posible su interés pasa por una actuación pública que afecta a la colectividad, es decir, requiere una decisión política.

Es la relación del individuo con la "*polis*" que ha estado muy pervertida porque, de manera excesivamente frecuente, la política ha aparecido como la "resolvedora" de los problemas individuales. En muchas ciudades y pueblos se da esta situación cuando es directamente el alcalde o alcaldesa, quien da respuesta a peticiones individuales. Es normal escuchar a muchos responsables políticos municipales, sobre todo en ciudades medias o pequeñas (que no olvidemos son mayoría en España) decir que hacen la "participación ciudadana" cuando pasan por la calle y responden a las demandas de la gente.

La política en democracia es, sobre todo, debate y argumentación, pero respecto de políticas (actuaciones públicas) que, obviamente, afectan a personas individuales, aunque indeterminadas. Evidentemente la construcción de una nueva escuela afectará a personas individuales, pero no están determinadas, serán aquéllas que reúnan los requisitos establecidos por la política.

Reconociendo la importancia de los otros dos tipos de relaciones, propongo reservar "participación ciudadana" en la relación de la persona con la POLÍTICA (en mayúsculas) y es aquí donde se necesitan eficaces políticas para favorecer y promover la implicación ciudadana en los asuntos públicos, lo cual supone, algo más que promover la deliberación y el debate (*tertium genus*), se necesitan actuaciones en el ámbito representativo y, sobre todo, en el diseño y establecimiento de canales de decisión directa de la ciudadanía.

CAMBIO DE ÉPOCA, CAMBIO DE MARCO

Se habla de desafección política, de crisis de la democracia, de crisis del sistema económico y político. Por eso, muchas voces afirman que nos encontramos más en un cambio de época⁸ que en una época de cambios, y se necesita la adecuación del sistema político, de la "vieja" política a la "nueva sociedad". El abordaje eficaz de los asuntos públicos no se puede hacer únicamente desde la percepción técnica de los profesionales de la Administración o desde la legitimación democrática de los responsables políticos. Se debe contar con otras perspectivas, se deben provocar nuevas conexiones, más transversalidad, favoreciendo la mirada poliédrica que ayude a buscar las respuestas más eficaces a los nuevos retos. Asimismo, son necesarios nuevos mecanismos de control y seguimiento de la acción pública, los actuales han demostrado su insuficiencia sobre todo en los aspectos más clamorosos de la corrupción y la utilización fraudulenta y egoísta del ejercicio del poder.

En este cambio de época, aparecen evidentes resistencias, algunas, fruto de la inseguridad que produce cualquier tipo de cambio. A pesar de que vivamos día a día estas transformaciones, no nos atrevemos a revisar o a prescindir de aquellos elementos que parecen dar una cierta garantía de seguridad.

Así, podríamos distinguir tres grandes posicionamientos al respecto:

a) Aquellos que todavía no han asumido la esencia del sistema democrático como necesario para el funcionamiento de la sociedad y creen que sería mejor un modelo más autoritario de mayor contundencia.

b) Los que creen que este modelo democrático ha costado mucho de conseguir y todavía necesita consolidarse, así que no lo vayamos a poner en cuestión ahora por alguna moda nueva (*"Virgencita, que me quede como esté"*).

⁸ Tomo la idea de Martí y Rebollo (2007)

c) Finalmente, los que tienen interiorizada esa necesidad de cambio, que no se sienten suficientemente identificados con este modelo, que intuyen nuevas formas de gobierno y de relación ciudadana, pero que todavía chocan con la base cultural forjada en la vieja política y no acaban de construir propuestas alternativas suficientemente viables o no se sienten con ánimo suficiente para promoverlas. En este contexto de cambio y de búsqueda de nuevos espacios de acción política y de control y seguimiento de la actuación de los representantes, se debe enmarcar la democracia directa.

Hay que poner especial atención en la aparición, todavía incipiente, de corrientes de opinión que pueden llegar a cuestionar el sistema democrático y abrirse a formas diferentes de acción política. Estas opiniones vienen apoyadas y jaleadas desde intereses poco claros de determinados medios de comunicación con mensajes destructivos hacia la política y, consiguientemente, hacia la democracia que sólo pueden ser conjurados con más democracia, más iniciativa ciudadana, más transparencia, más acceso a la información y más capacidad de decisión sin intermediación.

RIESGOS DE LA DEMOCRACIA DIRECTA

Hablaré de riesgos de la democracia directa, porque es el objeto de este documento, pero eso no implica que la democracia por intermediación o la deliberativa no tengan riesgos. Tienen y muchos: corrupción, desafección, falta de control, de transparencia, de argumentación...

Resistencia al cambio

La sociedad española y la de otros países europeos tienen un ritmo lento para digerir las transformaciones. Siempre hay iniciativas y grupos innovadores con propuestas que pueden tener dificultades de comprensión o de aceptación.

En un seminario organizado para conocer el funcionamiento del sistema institucional suizo, Martin Bühler, Secretario General de Initiative & Referendum Institut (IRI) fue interpelado sobre la relación entre la democracia directa y el carácter conservador de la sociedad suiza. Bühler contestó que la causa del

conservadurismo no era la democracia directa, sino los valores de la sociedad. La democracia directa hace transparentes a las sociedades y enseña sus interioridades aunque, en ocasiones, preferiríamos no conocerlas. En el mismo sentido David Altman en la conferencia mencionada comparaba, en tono jocosos, la democracia directa con el matrimonio, “hay que estar a las duras y a las maduras”. Por cierto, hablando de matrimonios, el año 1981 la ley del divorcio ¿habría sido aprobada por referéndum? o más recientemente la ley de matrimonios entre personas del mismo sexo. Aquí tenemos una muestra de los riesgos de la decisión directa de la ciudadanía, sobre todo en sociedades como la nuestra donde la hipocresía tiene poco desvalor. Muchos de los que se oponían al divorcio en aquella época ya se han, felizmente divorciado. Si hasta en la familia real se ha producido un divorcio, pero en aquel momento, la familia se hundía, y España se iba a pique, (¿a alguien le suena de algo esto?).

El antídoto es definir los condicionantes y las limitaciones de los referéndums, por ejemplo, el umbral de los derechos humanos no se tendría que poder rebajar, habría que facilitar las mejoras, pero para reducir o limitar derechos se tendrían que exigir mayorías muy específicas. Eso tiene que hacer pensar, por ejemplo, si es prudente, en una primera fase, instituir el referéndum abrogativo (para derogar leyes aprobadas por el Parlamento).

Coste económico

Tiene un coste, evidentemente, pero como otras maneras de ejercer la democracia: urnas, colegios electorales, Mesas, Junta electoral... o como otros sistemas de control: jueces, intervención general de las cuentas públicas, tribunal de cuentas, defensor del pueblo, subvenciones a los partidos políticos, a los sindicatos...

Una de las maneras de aliviar este coste es experimentar medios de votación más sencillos y baratos, voto electrónico, por correo...

Peso emocional por encima del racional

Se puede querer utilizar la forma referendaria en materias sensibles cuando se producen hechos lamentables que provocan una gran indignación, por ejemplo un atentado o un crimen con mucha repercusión. En estos casos hay una tendencia vengativa que hay que enfriar para evitar decisiones "en caliente".

El antídoto es dar un "tiempo de cocción" lento a la tramitación de los referéndums desde que se presenta la iniciativa.

Simplicidad de las alternativas

No siempre las respuestas a una pregunta son binarias "sí o no", blanco o negro. Pueden haber matices que se escapan si sólo se puede responder en sentido positivo o negativo.

El antídoto es un proceso previo de debate y argumentación, contrastando opiniones diversas.

Tentación plebiscitaria

Puede ser utilizado como medio para obtener la adhesión popular a determinados responsables políticos para darlos fuerza en situaciones complejas de entre las que no deberían descartarse imputaciones judiciales por delitos económicos o de otro tipo.

El antídoto sería una regulación clara que delimite el objeto del referéndum centrándolo en políticas y no en políticos.

¿ES POSIBLE LA DEMOCRACIA DIRECTA EN ESPAÑA?

La soberanía del pueblo

"La soberanía reside en el pueblo español del cual emanan los poderes del Estado" (artículo 1.2 de la Constitución)

No hay nadie por encima del pueblo, es el soberano. Y este pueblo formado por hombres y mujeres, tiene la capacidad suficiente para ser la base sobre la que se asienta el Estado, todos los poderes del Estado.

No es mera retórica es la constatación de un avance importante de las sociedades humanas. En un tiempo no demasiado lejano sólo podían votar las personas que acreditaban determinados ingresos porque eran "los únicos que aportaban algo a la sociedad", era el sufragio censitario. Las revueltas sociales trajeron el sufragio universal, **todos** tenemos derecho a decidir. Como decía Pericles "nosotros los atenienses somos todos capaces de juzgar los acontecimientos aunque no todos seamos capaces de dirigirlos"⁹. Todos, con independencia de la capacidad económica o intelectual tenemos capacidad para decidir. Esta capacidad no es ilimitada y se debe ajustar a unas mínimas reglas para garantizar la seguridad necesaria para el buen funcionamiento de la comunidad y facilitar una pacífica resolución de conflictos.

La interpretación del Tribunal Constitucional

En la citada sentencia 119/1995 el Tribunal Constitucional acotó los aspectos en los ámbitos en los que la participación ciudadana se encontraba amparada en el derecho fundamental del artículo 23 y en cuáles se derivaba a la genérica y administrativa "audiencia a los interesados" del artículo 105. Consideraba derecho a la participación la elección de representante y la llamada al censo electoral para emitir una determinada opinión.

⁹ Oración fúnebre de Pericles reconstruida por Tucídides "Era de Pericles":Atenas, Grecia, 461 a 431 aC

La Sentencia 103/2008, explica más qué debe entenderse por consulta popular y por referéndum. En esencia, la consulta popular sería el género de cualquier llamada a la ciudadanía para escuchar su opinión en una determinada materia, y el referéndum sería esa llamada realizada al censo electoral mediante el procedimiento electoral. Con esta sentencia el Tribunal Constitucional admite la existencia de este instituto de participación directa.

En el ámbito municipal la ley 7/1985 reguladora de las bases de régimen local lo recoge en su artículo 71.

En coherencia con nuestra concepción de democracia directa deberíamos colegir que estos instrumentos no son decisorios y, por lo tanto, no se corresponden exactamente con esa definición, pero, necesitamos ir creando la cultura de la implicación ciudadana en este tipo de convocatorias para hacer evidente la necesidad de su mejora y reforma y, sobre todo, para no permitir que se siga acentuando la brecha entre la política y las personas.

¿Se entiende qué es democracia?

No hace demasiado tiempo me encontraba reunido con diferentes concejales de un ayuntamiento a quienes los estaba explicando algunas experiencias municipales de promoción de la participación respecto de determinadas actuaciones públicas.

El alcalde planteó de manera inmediata y honesta la siguiente cuestión: "... pero si dejamos hablar a la gente, se puede poner en contra de lo que hacemos". Ni más ni menos. Sin darse cuenta estaba cuestionando el principio básico del sistema democrático. Cuando fue consciente rectificó, pero lo primero que le salió fue eso.

El sistema democrático tiene virtudes y defectos, pueden aparecer dudas sobre su capacidad para garantizar el desarrollo humano. En estos momentos creo que hay una doble tensión. Por una parte considerar que no son necesarias tantas parafernalias y si hay que tomar decisiones, hay que hacerlo aunque se salten las reglas de juego democrático, porque lo importante es el resultado. En

el lado contrario, la apuesta por profundizar y fortalecer más el sistema democrático facilitando más capacidad de intervención a la ciudadanía. Entre estos dos grandes bloques hay muchos posicionamientos diferentes que no podemos abordar ahora.

ELEMENTOS A REGULAR EN LOS INSTRUMENTOS DE DECISIÓN DIRECTA

¿Quién tiene la iniciativa?

Puede ser institucional o popular. En pureza, la iniciativa institucional es un plebiscito mediante el cual quien ostenta el poder busca la complicidad del pueblo. En Suiza, no existe iniciativa institucional para convocar referéndums sólo se pueden hacer a iniciativa popular, aunque las instituciones pueden hacer una contrapropuesta. Es decir, puede haber una iniciativa popular para someter determinada cuestión a referéndum y la institución (municipio, cantón, federación) puede presentar una contrapropuesta que también se somete a ese referéndum.

Es importante determinar el número de personas que pueden ejercer esta iniciativa para no hacerlo ni demasiado grande, que impida, *de facto* su ejercicio, ni demasiado pequeño, que favorezca la presentación de propuestas sin criterio.

¿Sobre qué materias?

Los diferentes países europeos establecen materias sobre las que se pueden hacer referéndums. Salvo el caso suizo donde la misma Constitución puede ser reformada totalmente a iniciativa popular, el resto de países acostumbra a poner limitaciones. También es más permisivo el ámbito material cuando se trata de referéndums locales (siempre dentro de las competencias de los municipios). Parece como si la decisión directa del pueblo en asuntos locales fuera más fácil que en asuntos de otros niveles territoriales.

En cualquier caso, habría que ser muy cuidadoso y prudente en materias relacionadas con los derechos humanos y los derechos consolidados, para evitar su reducción sin unas mayorías muy cualificadas.

Procedimiento

¿Tiene que haber número mínimo de votantes? Hay quien considera válidos los resultados de los referéndums sólo si vota un porcentaje mínimo del censo electoral. ¿Pero porque no se hace lo mismo con las elecciones de representantes y considerarlas válidas sólo si vota, por ejemplo el 60% de la población? Este tipo de quórum incentiva la campaña por la abstención, porque quien esté en contra de la propuesta sometida a referéndum puede desear que la gente no vaya a votar en lugar de promover el "no".

No debería haber ninguna duda que el resultado del referéndum tiene que ser vinculante, porque estamos hablando de "decisión directa".

Sistema de garantías

Teniendo en cuenta el impacto del resultado todo el proceso desde el inicio de la presentación de la iniciativa hasta la proclamación los resultados de la votación, han de estar sometidos a un sistema de garantías que impidan cualquier manipulación interesada de cualquier parte del proceso.

Zaragoza, 25 de noviembre de 2009